

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado **134-0206-2016** del **25 de Abril de 2016**, el señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cedula de ciudadanía N° 71482146, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S, presento ante Cornare solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio denominado “Marmales”, con FMI-018-31316, ubicado en la Vereda Rio Claro, del municipio de Sonsón.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 10 de mayo de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0264-2016 del 01 de Junio de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

(...)

1. OBSERVACIONES:

1.1 La empresa OMYA se encuentra pasando el puente del Rioclaro en dirección Medellín Bogotá y después de la empresa CALINA, costado izquierdo, km 95+450.

La actividad allí desarrollada consistió en la medición del DAP de un (1) árbol de malagano con cinta métrica y medición de la altura con un hipsómetro.

De igual manera se evaluó el sitio donde el árbol se encuentra establecido:

- Está el árbol establecido dentro de una planta de procesamiento de piedra caliza, como ornamental.
- Está establecido al final de una pendiente que lleva a una cuneta.
- También se encuentra al lado de un descole que va a la cuneta.

- Su sistema radicular de anclaje se encuentra deficiente y genera riesgos de volcamiento por estar afectado por la parte inferior de la pendiente donde se encuentra establecido.

1.2 El árbol no posee restricciones de orden ambiental emanadas de Cornare o el ministerio del Medio Ambiente.

Es de acotar que el árbol es un árbol ornamental dentro de la planta de OMYA SA.

1.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura prom (m)	DAP prom (m)	Cant	Vol total (m ³)	Vol comer (m ³)	Tipo aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	Goetalsia sp	Malagano	21.4	0.31	1	1.31	0.15	Tala

2. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado de malagano y esto en virtud de lo planteado en el ítem de OBSERVACIONES (ver foto) para el predio de la Planta de OMYA SA, ubicado en la vereda Rioclaro del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura prom (m)	DAP prom (m)	Cant	Vol total (m ³)
Meliaceae	Goetalsia sp	Malagano	21.4	0.31	1	1.31

4.2 En caso que el usuario desee movilizar la madera producto del aprovechamiento, debe solicitar en la oficina de la Regional Bosques de Cornare en San Luis, salvoconductos para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S representada legalmente por el señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.482.146, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0264-2016 del 01 de junio 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S con NIT N° 900791878-7, a través de su Representante Legal el Señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 71 482.146, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 1 árbol, así: (1) árbol de malagano (*Goethalsia* sp), con un volumen total de 1.31 (m3) que se encuentra ubicado en la Vereda Rio Claro del Municipio de Sonsón en el predio los "Marmales", solicitado mediante formulario con Radicado 134-0206-2016 del 25 de Abril de 2016.

Parágrafo Primero: OBJETO: permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado de malagano (*Goethalsia sp*) para eliminar el riesgo de accidente ante un volcamiento o caída de ramas sobre una portería o kiosco.

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para el individuo es de 1.31 m³.

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S con NIT N° 900791878-7, a través de su Representante Legal el Señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.482.146, para que compense el árbol a aprovechar, realizando la siembra de especies nativas en una relación de **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4). En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos (*Cariniana pyriformis*), caobas (*Swietenia macrophylla*), majaguas (*Rollinia sp*) y perillo (*Schyzolobium parahybum*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30.0 cm o superior.

Parágrafo: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al interesado que debe compensar el aprovechamiento forestal del árbol aislado, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

- Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO₂ para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co de manera específica al Login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor económico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre 1.0 m³ y 5.0 m³, y su equivalencia en dinero es de **\$40.000 (cuarenta mil pesos)**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **166.6 m²**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la

corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal (tala de árboles) deben ser idóneas en este campo y contar con las respectivas certificaciones para trabajo en altura en caso de ser necesario.
- INFORMAR al interesado, SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES SAS, con NIT 900 791 878-7, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Ríoclaro y afluentes al Magdalena a través de la Resolución 112-4874 de 10-10-2014 en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán

ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.12.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S, con NIT 900 791 878-7 a través de su representante legal que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES SAS, con NIT 900 791 878-7.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.482.146 representante legal de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S, con NIT 900 791 878-7.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

*Expediente: 05756.06.24453
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Abogado/Cristian García.
Fecha: 02 de junio de 2016*